

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Murillo, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Rad. No. 2021-00009-00 INC. NULIDAD

Vencido que se encuentra el término de traslado del incidente de nulidad, el despacho de conformidad con el artículo 129 del CGP, fija como fecha para la audiencia el día seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2) de la tarde.

Pone de presente el Juzgado que a voces del inciso final del art. 134 del CGP, la solicitud de nulidad solo beneficia a quien la haya invocado, por consiguiente, las pruebas se limitarán en lo relacionado de forma directa y exclusiva con la solicitante Ana Lucía Forero de Sierra respecto de la eventual indebida notificación y afectación de sus derechos.

Se decreta como pruebas las siguientes:

1. DE LA INCIDENTANTE:

a. Documentales: Copia del registro civil de defunción de la causante, copia de la partida de bautismo y del registro civil de nacimiento de Ana Lucía Forero de Sierra, las que se tendrán como tales y se les dará el valor probatorio asignado por la ley, elementos probatorios que el Juzgado considera suficientes para acreditar el parentesco entre la causante y la incidentante.

b. Testimoniales. Se recepcionará el testimonio de Miryam Sierra, al momento de su práctica la apoderada precisará sobre qué hechos en particular declarará cada testigo.

c. El interrogatorio de parte del demandante Marco Antonio Benítez.

2. DEL INCIDENTADO. Se pronunció a través de su apoderado quien cuestionó lo aquí pretendido y se opuso a la declaratoria de nulidad pero no solicitó pruebas.

El Juzgado decreta no de oficio allegar copia del auto atacado, constancia de emplazamiento y copia del auto que reconoce como heredera a la incidentante.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ